

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la parte actora allego memorial pretendiendo subsanar los requisitos el día 13 de mayo de 2021 a las 9:30 a.m. 10:03 a.m., y 10:12 a.m. A Despacho para proveer.

Medellín, 21 de mayo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	Nº 960
Proceso	VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante	LEIDY SARA ASPRILLA MUÑOZ
Demandado	ALEXANDRA DÍAZ ARBELÁEZ Y OTROS
Radicado	05 001 40 03 007 2021-00393 00
Temas	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN -, promovida por LEIDY SARA ASPRILLA MUÑOZ contra ALEXANDRA DÍAZ ARBELÁEZ en calidad de demandada y heredera determinada de la señora MERCEDES ARBELÁEZ RÚA así como de los herederos indeterminados de esta.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, en la forma dispuesta en el artículo 368 de Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma al demandado como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en

concordancia con el Decreto 806 de 2020, carga procesal que le corresponde a la demandante.

Debido a que uno de los demandados corresponde a los herederos indeterminados de la señora MERCEDES ARBELÁEZ RÚA y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 del 04 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordena la inclusión en dicho registro, de los herederos indeterminados de MERCEDES ARBELÁEZ RÚA en calidad de demandados en el presente proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez se cumpla el término legal del emplazamiento, se procederá a designar curador *Ad-litem*, si fuera el caso.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado HEILER ANTONIO MENA VARGAS, portador de la tarjeta profesional número 252.902 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

DGP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**885bb653d3f0f65a29a861d2032e9736b537ae8a8939f8a63e4bf2
cdf8bcbd3**

Documento generado en 21/05/2021 01:01:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 080 (E)** Hoy **24 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario